



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

2366

FECHA: 05 SET. 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A PARTIR DE DOS POZOS EN EL PREDIO SAN ANTONIO SOBRE LAS COORDENADAS N10°56'38.24"- W74°13'14.76" (POZO RIEGO SAN ANTONIO) Y N10°56'56.66"- W74°12'78.10" (POZO RIEGO LOTE SANTANA) A FAVOR DE LA EMPRESA AGROPECUARIA SAN GABRIEL S. A. S. EN CAUDAL DE 46.3 DISCRIMINADOS ASI: 23.15 LPS DEL PRIMER POZO Y 23.15 LPS DEL SEGUNDO PARA RIEGO DE BANANO"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que en oficio de fecha Mayo 8 de 2014, recibido el 19 del mismo mes y año, el señor JAVIER POMARES MEDINA, en su condición de Representante Legal de Asesorías Legales Empresariales de Colombia S. A. S. y Representante Legal (S) de AGROPECUARIA SAN GABRIEL S. A. S., identificada con el Nit. No. 800102159, solicita Concesión de Aguas Subterráneas para la finca San Antonio, ubicada en el Corregimiento de Río Frio, Sector Quebrada La Aguja, Municipio de Zona Bananera, para riego de Banano, en un caudal de 15 lps.

Que anexa a esta solicitud la siguiente documentación:

- ✓ Recibo de Consignación por concepto de evaluación
- ✓ Formulario de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas
- ✓ Certificado de Existencia y Representación Legal de AGROPECUARIA SAN GABRIEL S. A. S.
- ✓ Certificado de Tradición y Libertad
- ✓ Diseño del Pozo
- ✓ Certificado de Existencia y Representación Legal de Asesorías Legales Empresariales de Colombia S. A. S.

Que en Auto No. 453 de Mayo 20 de 2014 se admite la solicitud presentada y se remite al Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta, para que funcionario competente revise, verifique y emita concepto técnico

Que en informe técnico de fecha Julio 2 de 2014, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptúa:

"SITUACIÓN - INSPECCION

Durante la inspección se contó con el acompañamiento del señor Kelly Navarro Salcedo, en representación de la firma solicitante.

Localización: El predio "San Antonio" se localiza sobre las coordenadas N10°56'40.49" - W74°12'55.34", sector La Aguja, corregimiento de Río Frio, municipio de Zona Bananera.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Commutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A PARTIR DE DOS POZOS EN EL PREDIO SAN ANTONIO SOBRE LAS COORDENADAS N10°56'38.24" - W74°13'14.76" (POZO RIEGO SAN ANTONIO) Y N10°56'56.68" - W74°12'78.10" (POZO RIEGO LOTE SANTANA) A FAVOR DE LA EMPRESA AGROPECUARIA SAN GABRIEL S. A. S. EN CAUDAL DE 46.3 DISCRIMINADOS ASÍ: 23.15 LPS DEL PRIMER POZO Y 23.15 LPS DEL SEGUNDO PARA RIEGO DE BANANO"

Área total del predio: 114.5 hectáreas

Área cultivada: 114 hectáreas

Personas permanentes: 10

Personas transitorias: 40

Tipo de cultivo: Banano

Tipo de riego: Aspersión subfoliar

Fuente de abastecimiento: La fuente de agua para la concesión solicitada son dos (2) pozos profundos ubicados en la planicie aluvial Ciénaga-Fundación, sector La Aguja, dentro del predio San Antonio, corregimiento de Río Frio, municipio Zona Bananera, georreferenciados así:

Pozo riego San Antonio = N10°56'38.24" - W74°13'14.76"

Pozo riego lote Santana = N10°56'56.68" - W74°12'78.10"

En este predio existen otros 2 pozos así:

- Uno en las coordenadas N10°56'46.98" - W74°13'6.88", cuyas aguas están siendo utilizadas en lavado y saneamiento de banana para exportación, para lo cual se tiene concesión de CORPAMAG, bajo Resolución 1968 del 3/10/2012, en caudal de 7.0 lps.
- Otro en el lote Santana sobre coordenadas N10°57'1.98" - W74°12'30.31", que está fuera de operación, por lo que su boca debe ser sellada, a fin de evitar cualquier tipo de vertimientos que pueda contaminar el acuífero.

Según estudios adelantados por el INGEOMINAS, el sector descrito presenta problemas de sobreexplotación del recurso hídrico subterráneo, por lo que recomienda como medida de mitigación, disminuir la explotación del caudal de producción de los pozos en un 50 %.

Usos del agua: Las aguas solicitadas en concesión son para riego de cultivo de banano y uso doméstico. En este predio también se riega el cultivo con agua suministrada por ASORIOFRIO.

Caudales solicitados: 15 lps

Perjuicios a terceros: No se prevén perjuicios a terceros ya que estas aguas vienen utilizándose desde hace más de 10 años, sin que se hayan presentado inconvenientes de interferencias entre pozos de la región.

Oposiciones: Durante la presente diligencia no se presentó ninguna clase de oposición.

Sistema de captación, conducción almacenamiento y drenajes: Las captaciones del acuífero subterráneo se llevan a cabo mediante bombeo con bombas sumergibles de eje vertical o centrifugas, operadas con Diesel, gas natural o energía eléctrica. Estas envían el agua a un reservorio, donde es combinada con el agua de origen superficial suministrada por ASORIOFRIO, para luego ser suministrada al cultivo mediante sistemas de riego por aspersión subfoliar. Para el caso del uso doméstico del agua, esta es bombeada a un tanque elevado de 1000 litros de capacidad, de donde es distribuida por tuberías pvc de 1/2" a las áreas de cocina y baterías sanitarias. Las aguas de drenajes que se producen por el riego (que son pocas) son evacuadas mediante sistema de canales de drenajes a los colectores principales del área.

Impacto ambiental: En concordancia con la implementación de un sistema de gestión ambiental en la finca bananera San Antonio, se observa que se viene minimizando el uso de las aguas subterráneas en sus actividades, teniendo en cuenta las recomendaciones del estudio hidrogeológico realizado por el Ingeominas. Se tiene entonces como principal fuente de riego el agua superficial suministrada por el Distrito de riego ASORIOFRIO, teniéndose los pozos como última alternativa de riego, especialmente en periodos críticos de verano.





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A PARTIR DE DOS POZOS EN EL PREDIO SAN ANTONIO SOBRE LAS COORDENADAS N10°56'38.24" - W74°13'14.76" (POZO RIEGO SAN ANTONIO) Y N10°56'56.66" - W74°12'78.10" (POZO RIEGO LOTE SANTANA) A FAVOR DE LA EMPRESA AGROPECUARIA SAN GABRIEL S. A. S. EN CAUDAL DE 46.3 DISCRIMINADOS ASI: 23.15 LPS DEL PRIMER POZO Y 23.15 LPS DEL SEGUNDO PARA RIEGO DE BANANO"

También se realiza pretratamiento a las aguas provenientes de la empacadora y de poscosecha, como también tratamiento y recirculación de las mismas. Con esta medida se ha aminorado ostensiblemente el impacto sobre el recurso hídrico y el Medio Ambiente en general, en este predio.

CARACTERISTICAS DE LOS POZOS

POZO	CARACTERISTICAS	COORDENADAS
Riego San Antonio. Alternar con agua superficial	Prof.: 85 m. Diam.: 14" Q = 63 lps	N10°56'38.24" W74°13'14.76"
Riego lote Santana	Prof.: 76 m. Diam.: 16" Caudal: 50 lps	N10°56'56.66" W74°12'78.10"

DEMANDA DE AGUA - CÁLCULO

PARA RIEGO

La asignación de caudales para riego se hace en base al número de hectáreas a regar, tipo de cultivo y al módulo de riego para cultivo de banano, que corresponde a 0.81 lps para riego por aspersión subfofoar. Entonces: $114 \text{ has} \times 0.81 \text{ lps} = 92.34 \text{ lps}$

Tenándose en cuenta que por lo menos la mitad del cultivo del predio San Antonio se riega con agua superficial suministrada por ASORIOFRIO, entonces, de los 2 pozos para riego solo se asignará la mitad del caudal calculado: $92.34 = 2 \times 46.2 \text{ lps}$. Es decir, de cada pozo se asignará 23.1 lps

PARA USO DOMESTICO

Teniendo que el módulo de consumo de agua para uso doméstico es de 0.00174 lps por persona, entonces se tiene que: $50 \text{ pers} \times 0.00174 \text{ lps} = 0.09 \text{ lps}$

Caudal demandado para uso doméstico = 0.1 lps

Caudal a asignar para riego = 46.2 lps
Caudal demandado para uso doméstico = 0.1 lps
Total caudal demandado = 46.3 lps

Se debe tener claro que la información del real consumo lo arrojará el sistema de medición de caudal que debe ser instalado a la salida de los equipos de captación, ésta es una de las obligaciones que se le impondrá al usuario al otorgársele la concesión.

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO

Teniendo en cuenta que la información técnica aportada sobre los pozos indica caudales explotables de 63 lps y 50 lps, con lo que se observa que hay disponibilidad para atender la presente solicitud de concesión de aguas subterráneas.

CONCEPTO

Por lo antes expuesto el suscrito funcionario considera técnica y ambientalmente viable otorgar concesión de aguas subterráneas a partir de 2 pozos ubicados en el predio "San Antonio", sobre las coordenadas N10°56'38.24" - W74°13'14.76" (Pozo riego San Antonio) y N10°56'56.66" - W74°12'78.10" (Pozo riego lote Santana) a AGROPECUARIA SAN GABRIEL S.A.S. en caudal de 46.3 lps, discriminados así: 23.15 lps del pozo para riego San Antonio y 23.15 lps del pozo para riego lote Santana, para beneficio del predio "San Antonio" en riego de cultivo de banano y uso doméstico.

VIGENCIA

Para la presente concesión se recomienda una vigencia de 5 años

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las



Handwritten signature



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A PARTIR DE DOS POZOS EN EL PREDIO SAN ANTONIO SOBRE LAS COORDENADAS N10°58'38.24"- W74°13'14.76" (POZO RIEGO SAN ANTONIO) Y N10°58'56.66"- W74°12'79.10" (POZO RIEGO LOTE SANTANA) A FAVOR DE LA EMPRESA AGROPECUARIA SAN GABRIEL S. A. S. EN CAUDAL DE 46.3 DISCRIMINADOS ASI: 23.15 LPS DEL PRIMER POZO Y 23.15 LPS DEL SEGUNDO PARA RIEGO DE BANANO"

Ley 373 de 1997, cuya aplicación debe ser de carácter permanente, optimizando el uso del recurso, minimizando el gasto del agua e incluyendo aspectos de educación en cultura del agua. Este deberá ser realizado conforme a los Términos de Referencia de la Resolución No. 2311 de Diciembre 11 de 2008, expedida por esta Corporación.

4. Llevar registros de comportamientos de niveles estáticos y dinámicos del pozo, como mínimo dos (2) registros por mes en el periodo de verano. El resto del año, un (1) registro mensual.
5. A efectos de verificar y controlar la calidad del agua de los pozos en cuestión, se debe presentar a la Corporación un estudio físico - químico que incluya el monitoreo del ion cloruro y la conductividad, en los meses de Enero y Agosto de cada año.
6. Todo tipo de actividad de exploración, perforación o reperforación para la explotación de aguas subterráneas deberá contar con todos los permisos previos, expedidos por la autoridad ambiental.

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia tanto para la Concesión de Aguas Subterráneas que se otorga es de Cinco (05) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

- 1) Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
- 2) El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
- 3) El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
- 4) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- 5) No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- 7) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978

ARTÍCULO QUINTO: La Empresa AGROPECUARIA SAN GABRIEL S. A. S., deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co





2366

05 SET. 2014

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

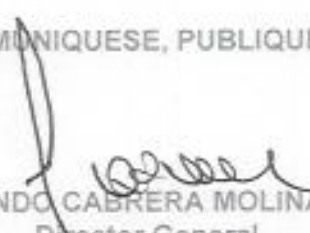
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A PARTIR DE DOS POZOS EN EL PREDIO SAN ANTONIO SOBRE LAS COORDENADAS N10°56'38.24" W74°13'14.76" (POZO RIEGO SAN ANTONIO) Y N10°56'56.66" W74°12'78.10" (POZO RIEGO LOTE SANTANA) A FAVOR DE LA EMPRESA AGROPECUARIA SAN GABRIEL S. A. S. EN CAUDAL DE 46.3 DISCRIMINADOS ASI: 23.15 LPS DEL PRIMER POZO Y 23.15 LPS DEL SEGUNDO PARA RIEGO DE BANANO"

ARTICULO SEPTIMO: Notifiquese del presente acto administrativo al señor JAVIER POMARES MEDINA, en su condición de Representante Legal (s) y/o quien haga sus veces al momento de su notificación, para su conocimiento.

ARTICULO OCTAVO: Ordenase la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


 ORLANDO CABRERA MOLINARES
 Director General


 Esteban Soto Díaz Granados
 Revisó Sandra Taborda
 Aprobó Alfredo Mora
 Expediente 1436

10 SEP 2014

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los 10 del Mes de Septiembre del Dos Mil Catorce (2014) se notificó personalmente el señor (a) Fernando de la Cruz Fernandez, en su condición de Apoderado del Predio Ciénaga que se identificó con la cédula de ciudadanía No. 12.543.719 expedida en Santa Marta del contenido de la Resolución No. 2366 de fecha 05/09/2014 en el acto se le hace entrega de una copia de mismo.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR


 c.c. 12.543.719


 c.c. 12.552.486
